

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.

Se dirige al Despacho ANCIZAR LÓPEZ MORALES, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso "ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE FALSA TRADICIÓN", respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-29122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la carrera 2 entre calles 5 y 6 de Salento Quindío; demanda dirigida contra PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO; invocando el procedimiento regulado en la ley 1561 del 2012, y demás normas vigentes.

Estudiada la demanda, y una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y a las especiales establecidas en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley; se decretará oficiosamente la inscripción de la demanda en el inmueble, al contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

Se dispondrá el emplazamiento de todos los colindantes del inmueble, los que figuran en el certificado catastral especial aportado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 14 de la citada ley, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso "ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE FALSA TRADICIÓN", promovido por ANCIZAR LÓPEZ MORALES, por intermedio de apoderado judicial, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-29122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la carrera 2 entre calles 5 y 6

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.  
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 23-I-2024.  
EMPLAZADOS: AURA VERONICA PADILLA RODRIGUEZ, GILDARDO HERRERA TORO, DIEGO HERRERA GONZALEZ, colindantes del predio objeto del proceso, y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación. Emplazamiento en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Los demandantes deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso "ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE FALSA TRADICIÓN"; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, igualmente a los colindantes del predio, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a2fb4050b47d93f2146e4b8b1b74300da410d36e4deb305ee6b49daab39625**

Documento generado en 23/01/2024 11:30:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**